

1497 mant

1685/139

~~Don~~ Pascual Fol Cabrera

Soldado de Infantería Secretario nombrado

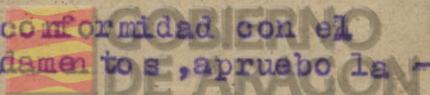
para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa y numero 341-42, instruida contra JULIAN BUDE MORENO. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Juez DO

Pipriano Tany Gbater
CERTIFICO que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así,

Al folio -81 y vuelto.-OBRA SENTENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza a veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa numero 341-42, instruida contra Julian Bude Moreno por los tramites del procedimiento sumarisimo ordinario, dada lectura de los autos, oidos los informes del Ministerio Fiscal, de la Defensa, las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º. Hº. del C.J.M. D. Norberto Asf Yriarte. RESULTA: Probado y así se declara que el procesado JULIAN BUDE MORENO, de 52 años, natural de Lahoz de la Vieja, vecino de UTRILLAS (Teruel) casado, jornalero, hijo de Pedro y de Valvina, con anterioridad al Movimiento pertenecia a la U.G.T. desempeñando el cargo de Vocal de la citada organización Hacia gran propaganda de las ideas izquierdistas y vendia el periodico de aquella organización. Iniciado el Alzamiento, hizo guardias armado, amenazo con una escopeta a dos vecinos de derechas so pretexto de hablar mal de marxismo, sin que sufrieran otros daños (folio 7, 8 y 8 vuelto), se le acusa aunque estos cargos no aparecen probados en autos, que intervino en el asalto del coche correo de Teruel-Aliaga, en que se detuvo a varias personas y fueron asesinadas cuatro de ellas posteriormente, posteriormente desenterró en unión de otros aun cadáver, con objeto de robar lo que llevaba, y que firmo las detenciones de varias personas de derechas, (folio 36, 38, 45, 43 y 50,.-CONSIDERANDO: que los hechos relatados en el resultado anterior son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, del cual es responsable en concepto de autor el procesado JULIAN BUDE MORENO, con participación directa, material y voluntaria, no siendo de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.-VISTOS: El artículo citado, el 173 del Código castrense, los demas de general aplicación y Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS: que debemos de condenar y condenamos a JULIAN BUDE MORENO, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de CATORCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, y accesorias legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siéndole de abono en este caso la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y encuentro a la responsabilidad civil, se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-OTROSI: El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta la O.D. de 25 de Enero de 1940 y no estima oportuno proponer conmutación alguna.-Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas rubricadas.

Al folio.-85.-EXCMO. SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a JULIAN BUDE MORENO a la pena de CATORCE AÑOS de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias atenuantes del artículo 240 del Código de Justicia Militar, con las accesorias de inhabilitación absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes ademas los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V.E. así lo acuerda, volveran los autos al Sr. Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento de testimonios y demas tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre esta dictamen.-Respecto al OtroSI y de acuerdo con la Orden de 25 de Enero de 1940, no procede conmutar la pena impuesta.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 14 de Abril de 1943.-El Auditor.- Felix Ochoa.-Rubricado y sellado.

Al folio.-86.- En Zaragoza a 20 de Abril de 1943.-De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la



sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se donde ma al provezado JULIAN BUDE MORENO, a la pena de CARORCE AÑOS de reclusion menor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las a'ccesorias legales de inhabilitación absoluta siendo de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a lo dispuesto por la Ley y de 9 de Febrero de 1939.-Com p respecto al Ctrosi de la senten cia y por sus propios fundamentos, no ha lugar a la conmutación de la pena impuesta.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para la practica de cuanto se propone.-El Capitan General.- MONASTERIO.-Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la *Historia*

extiend o el presente que concuerda con su original e l i q de remito de orden y visado por S.S. e n Zangoza a *cuatro* de *Mayo* mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº

Jami

Paul B



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Julian Bude Moreno, vecino
de Utrillas

J. Montalbán N.º 156

EXPEDIENTE

N.º 205

de 1944



Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 29 de abril de 1944

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Montalbán



PROVIDENCIA JUEZ
SEÑOR ESTEBAN ABAD.

Calamecha a veintidos de Noviembre de
 mil novecientos cuarenta y seis

Dada cuenta; No habiendose incoado el correspondiente expediente por los antecedentes del que provee y estimando que en la actualidad no es posible incoarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 1º. del Decreto de trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco y artículo 3º párrafo último de la Orden de veintiseite de Junio del mismo año, remítase a la Ilma. Audiencia provincial, por si procediera su archivo, quedando nota.

Lo mandó y firma el Sr. D. Rafael Esteban Abad, Juez de 1ª.
 Instancia de Calamecha con jurisdicción prorrogada al de Montalban

E/

DILIGENCIA:

Se cumple doy fe.